

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda fue presentada el 21 de junio de 2021 y remitida desde el correo maatconsultoriasjuridicas@gmail.com, a la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín y en 18 de junio de 2021, esta oficina nos reparte el presente proceso. A Despacho para proveer.

Medellín, 21 de julio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO PRECARIO
Demandante	PAOLA ANDREA JARAMILLO RAMÍREZ
Demandados	ELKIN HORACIO CORREA SALINAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00679 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por PAOLA ANDREA JARAMILLO RAMÍREZ en contra de ELKIN HORACIO CORREA SALINAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** De acuerdo con lo previsto en el Art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá aclarar el alcance de lo pedido, precisando cuáles son las pretensiones declarativas (existencia del contrato, terminación del contrato), consecuenciales (restitución del inmueble), y de condena, teniendo en cuenta en todo caso que las mismas deben ser acumuladas como principales, subsidiarias y consecuenciales.
- 2.** Deberá adecuar el hecho segundo, en cuanto lo ser la legitimada por activa para solicitar la existencia del contrato de comodato precario, esto es indicando si es la única heredera del señor EDGAR FABIO JARAMILLO o si hay más herederos, para lo cual deberá allegar el poder otorgado por los demás herederos determinados del señor JARAMILLO en calidad de administradora de la sucesión, o de lo contrario, estos deberán acudir al proceso en calidad demandados.
- 3.** Deberá adecuar el hecho cuarto de la demanda en el sentido individualizando por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen debidamente el inmueble sobre el que recae

la pretensión de restitución, conforme lo establece el artículo 83 del Código General del Proceso.

4. Deberá allegar el requisito de procedibilidad, en este caso la conciliación extraprocesal de que habla el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, toda vez, que los documentos aportados, con los cuales se pretende cumplir con este requisito fueron celebrados con el demandado y una persona diferente a la que acude a este proceso en calidad de demandante, por lo tanto las partes no coinciden, ó solicitar la medida cautelar de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho uno, dos, tres, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar.

6. Aportará la ficha catastral del bien que se pretende restituir.

7. Aportará el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende restituir actualizado a fin de determinar la cuantía. (numeral 3º del artículo 26 del C.G del P.)

8. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020), como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

9. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8684bb37f40e3c1ec7dc99b211b189f8265e6b87af0d876af6f3fb9469c9ac15

Documento generado en 21/07/2021 11:49:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 115 (E)** Hoy **22 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario